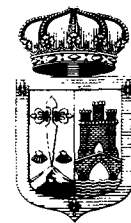


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 28 de Diciembre de 1993

Año XII.— Núm. 157

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994	3.935
Orden por la que a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se procede a la adaptación de la relación de puestos de trabajo	3.931	Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo	3.935
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.		Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor	3.936
Orden por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994	3.931	Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de consumo	3.937
Orden por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994	3.932	Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de consumo	3.938
Orden por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994	3.933		

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE SOTES	
Orden por la que se modifica la de 25 de Octubre, que convoca pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (F.10/93)	3.939	Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto	3.939

III. Otras disposiciones y actos B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Resoluciones de recursos de alzada	3.939	Providencias de embargo	3.941
Notificación de iniciación de expediente sancionador	3.940	DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA	
DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA EN LA RIOJA		Notificación	3.942
Iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria de una finca	3.940	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PONFERRADA (LEON)	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Notificación	3.942
Resoluciones	3.940		

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Rectificación del expediente de modificación de créditos 10/93	3.942		
Elevación a definitivo del expediente de modificación de créditos nº 12/93	3.942		

E. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Edictos	3.943	Notificación de sentencia	3.945
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto	3.944	Edicto de subasta	3.945
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Edictos de subastas	3.944	Sentencia	3.945
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Cédula de emplazamiento	3.944	Requerimiento	3.945
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO			
Sentencia	3.944		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa del arrendamiento de cuatro fincas de propiedad municipal	3.945	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO Devoluciones de fianzas	3.946
AYUNTAMIENTO DE HARO Devolución de fianza	3.946	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Devolución de fianza	3.946
Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Reposición de redes y pavimentación de la calle Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo de de Haro"	3.946	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA Adjudicación de las obras de iluminación del paseo del Peñueco	3.946
Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Pavimentación de la Plaza Juan García Gato"	3.946	NOTARIA DE DON JUAN-DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA Subasta notarial	3.946
Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Pavimentación de las calles Esteban de Agreda y Víctor Pradera"	3.946	DIRECCION PRVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO Adjudicación definitiva de la obra de reposición de redes de saneamiento	3.946	Subasta de bienes muebles	3.947

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO Solicitud de licencia para la instalación de la actividad de fábrica de calzado vulcanizado	3.947	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA DE HUERCANOS Convocatoria	3.948
AYUNTAMIENTO DE AUTOL Solicitud de licencia para la apertura de un local para Restaurante y Salón de banquetes	3.947	COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA Junta General Extraordinaria	3.948
AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO Solicitud de licencia para instalar un almacén de productos fitosanitarios	3.948	COMUNIDAD DE REGANTES DE VALEROS DE HERCE Convocatoria	3.948
AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Solicitud de legalización de un bar	3.948	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas	
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE BRIONES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA DE NAJERA Exposición pública del proyecto de estatutos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de la Acequia de Briones del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla	3.948	Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos	3.948

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 22 de Diciembre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se procede a la adaptación de la relación de puestos de trabajo I.B.271

Por Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de 29 de junio de 1993, se aprueban los criterios de redistribución de efectivos y servicios del personal de la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo A.E. y personal auxiliar de enfermería y asistencial que prestan servicios en los centros pertenecientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social; y el concurso de traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de A.E. -A.T.S.- adscritas a la Consejería.

El párrafo 3º de la base novena de las citadas Ordenes establece que la Resolución de adjudicación de destinos determinará la efectividad de la misma que en todo caso quedará condicionada a la previa modificación habilitante de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Por todo lo cual, esta Consejería ha dispuesto:

Adaptar las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Salud quedando modificadas en los términos que se relacionan en el Anexo.

Logroño, 22 de diciembre de 1993. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

A.— RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

03.03.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL DE LA RIOJA

— N° 62-90.— A.T.S. Hospitalización.— Donde dice "n° puestos 29", debe decir "n° puestos 22"

— N° 91-96.— A.T.S. Consultas.— Donde dice "n° puestos 5", debe decir "n° puestos 7"

— N° 103-114.— A.T.S. Servicios Especiales.— Donde dice "n° puestos 12", debe decir "n° puestos 15"

— N° 115.— A.T.S.— Debe suprimirse

— N° 135-147.— Auxiliar Sanitario Consultas.— Donde dice "n° puestos 13", debe decir "n° puestos 16"

— N° 148-163.— Auxiliar Sanitario Servicios Especiales.— Donde dice "n° puestos 16", debe decir "n° puestos 20"

— N° 164-218.— Auxiliar Sanitario Hospitalización.— Donde dice "n° puestos 55", debe decir "n° puestos 48"

03.04.— DIRECCION GENERAL DE SALUD.— HOSPITAL PSIQUIATRICO "REINA SOFIA"

— N° 12.— A.T.S.— Donde dice "n° puestos 1", debe decir "n° puestos 4"

— N° 20-106.— Auxiliar Sanitario.— Donde dice "n° puestos 87", debe decir "n° puestos 86"

B.— RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

03.03.— HOSPITAL DE LA RIOJA

— Donde dice Auxiliar de Enfermería y Asistencial (a extinguir) "n° puestos 15", debe decir "n° puestos 14"

— Donde dice Auxiliar de Enfermería y Asistencial (a extinguir) "n° puestos 2", debe decir "n° puestos 1"

La renumeración de los puestos será correlativa según los cambios efectuados.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994 I.B.272

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

establece en su artículo 21 las competencias de los municipios en el campo de los Servicios Sociales, reconociendo el importante papel que en la gestión de los mismos tienen las Corporaciones Locales dada su proximidad al ciudadano.

Al objeto de apoyar la actuación municipal en este campo, se regula por la presente normativa la convocatoria de ayudas del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a las Corporaciones Locales para los Servicios Sociales.

La presente Orden para 1994 se adapta a lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre que regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo uno.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales destinadas a la atención de servicios sociales generales o especializados, durante 1994, a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de planes y programas de acción social integrada, información, valoración y orientación social, promoción y cooperación social y convivencia, incluidas las ayudas de emergencia social, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la prestación de los Servicios Sociales especializados expresada en el artículo 6º de la reseñada Ley.

b) Realización de obras de reparación o conservación.

c) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, equipamiento, reforma de Servicios cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales.

d) Realización de inversiones orientadas a la supresión de barreras para personas con alguna discapacidad.

Artículo dos.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación por duplicado (original y copia):

Documentación común:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la existencia de solicitudes, o no, de ayudas a otros organismos para la actividad subvencionada, especificando, en su caso, la cuantía y el organismo correspondiente.

Documentación específica:

a) Para Programas: Memoria explicativa del Programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que esta prevista realizar así como la aportación de la entidad local (original y dos copias).

b) Para Equipamiento de Centros Sociales: dos presupuestos de casas suministradoras así como Memoria explicativa del objeto de la inversión.

c) Para la ejecución de inversiones, salvo equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el Arquitecto Director de la obra. En el supuesto de inversiones inferiores a 2.500.000,- pts. se aportará Memoria valorada redactada por el técnico competente que deberá incluir un plano actual y otro con la propuesta a realizar. Dicha Memoria deberá explicar claramente la finalidad y el contenido de la inversión. Los proyectos cuya cuantía exceda de 10.000.000 pts. deberán estar visados por Técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tres.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo cuatro.— Criterios

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención, serán los siguientes:

a) Tendrán preferencia los Programas y Proyectos presentados por las Corporaciones Locales que tengan suscritos Convenios de colaboración en materia de Servicios Sociales con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Se valorará la aportación económica de la Corporación en el desarrollo y financiación de los programas e inversiones.

c) Se considerará, igualmente, la coordinación de los programas con las líneas de actuación de la Dirección General de Bienestar Social.

d) Todas las inversiones deberán cumplir la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Artículo cinco.— Exclusiones

La prestación de "Ayuda a domicilio", no se regula en la presente Orden.

Aquellas entidades locales que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas, procedentes de subvenciones anteriores, no podrán acogerse a los beneficios de estas ayudas.

Artículo seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Corporaciones Locales deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo siete.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

PROGRAMAS:

Previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

INVERSIONES DESTINADAS A CONSTRUCCIONES Y REFORMAS:

— El pago de la subvención concedida se realizará contra la presentación de Certificación de obra realizada.

OBRAS DE REPARACION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO.

— El abono se realizará una vez justificada la inversión, contra la presentación de facturas.

Artículo ocho.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de Diciembre de 1994 la siguiente documentación por duplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a) Memoria del programa o actividad realizada (original y dos copias).

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación y ampliación de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del Técnico Director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a solicitud de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1995.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado. Asimismo, en el caso de que esta reducción llevara consigo la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, esta deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

Artículo nueve.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar las siguientes obligaciones:

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en el artículo siete de la presente Orden.

c) Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

d) Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo diez.— Seguimiento y evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

Artículo once.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliesen alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Artículo doce.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de

concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 28 de enero de 1992 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición Adicional.— Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994 I.B.273

PREAMBULO

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.994 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo Uno.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, destinadas a gastos de capital y gastos corrientes para entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el objeto de promover y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales, dirigidos a los colectivos siguientes:

- a) Infancia y Adolescencia
- b) Discapacidades
- c) Drogodependencias y Alcoholismo
- d) Familia y Comunidad
- e) Mujer
- f) Delincuencia y Ex-reclusos
- g) Minorías Étnicas
- h) Colectivos con dificultades de integración social Gobierno de la Rioja

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo Dos.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Inversiones destinadas a equipamiento, a la adquisición, construcción, reforma, de centros para la prestación de servicios sociales.
- b) Mantenimiento de centros y servicios, conservación o reparación, así como el desarrollo de programas sociales.
- c) Programas de asistencia técnica y formación de personal, investigaciones y estudios dentro de los Servicios Sociales.

Artículo Tres.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Quedan excluidas de la Orden, aquellas Instituciones o Asociaciones con las que se formalicen Convenios de Colaboración en el ámbito de los Servicios Sociales.

En ningún caso, podrán otorgarse subvenciones a la Administración del Estado y sus Organismos dependientes.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones o instituciones sociales de Tercera Edad que se regirán por su propia normativa.

Artículo Cuatro.— Solicitudes y Documentación

as solicitudes para gastos corrientes y las solicitudes para gastos de capital, para acogerse a las ayudas establecidas en esta disposición se presentarán ante el Registro de la Consejería de Salud Consumo y Bienestar Social, o en los registros u oficinas de correos que se enumeran en la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañadas de la siguiente documentación por duplicado (original y copia/s) :

1. DOCUMENTACION GENERAL:

- 1.1.— Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.994, detallado por centros y servicios.
- 1.2.— Balance económico correspondiente al ejercicio 1.993.
- 1.3.— Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia.

2. DOCUMENTACION ESPECIFICA:

2.1. PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:
2.2.1.— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.994 por la Asociación, así como su coste económico.

2.2. PARA PERSONAL:

2.2.1.— Relación de plantilla de personal de la Asociación, categoría profesional, nº de afiliación a la Seguridad Social, y su coste.

2.3. PARA EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.3.1.— Descripción de la necesidad del equipamiento y presupuesto de dos empresas suministradoras.

2.4. PARA REFORMA, CONSTRUCCION, REPARACION Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.4.1.— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de inversiones inferiores a 2.500.000, pts., la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada por el técnico competente.

2.4.2.— Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio de la institución sobre el solar o inmueble, o autorización del/de la propietario/a para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

2.4.3.— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

2.5. PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:

2.5.1.— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

2.5.2.— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo cinco.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Instituciones o Asociaciones deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que, por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Artículo siete.— Criterios

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Adecuación de los contenidos de los programas o actividades presentadas a los objetivos previstos en la planificación de la Dirección General de Bienestar Social.

— Finalidad e interés social de la inversión.

— Aportación económica de la asociación o institución social.

— Número de beneficiarios/as de los programas o actividades previstos.

Artículo ocho.— Obligaciones

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

c) El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un periodo de 25 años si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

En todo caso, las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán además las obligaciones que se enumeran en el art. 3.2 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, y, las específicas del artículo 9.1 del Decreto 40/1992, de 6 de octubre.

Artículo nueve.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida, a partir del momento que recaiga la resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo diez.— Reservas

1.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.995, previa petición razonada de la Asociación antes del 31.12.94, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.994.

3.— Igualmente y, de manera también excepcional, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se reserva la posibilidad, de establecer convocatorias por un periodo distinto al fijado en las convocatorias anuales, cuando existan razones que así lo justifiquen, según dispone el Decreto 40/1.992, de 1 de octubre.

Artículo once.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.994, los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/las beneficiarios/as por Gobierno de la Rioja gastos de desplazamientos, viaje o manutención, certificado acreditativo de los gastos de personal. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones, mediante certificado expedido por el Secretario de la Asociación.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas en el el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo doce.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

Artículo trece.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo catorce.— Concurrencia de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder la institución subvencionada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición Transitoria Primera.— La resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1.993 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1.993, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1.993.

Disposición Adicional.— La presente convocatoria se acogerá a lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de Abril) y, Decreto 40/1.992, de 1 de Octubre (B.O.R. de 6 de octubre).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994 I.B.274

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin fin de lucro, y de forma específica, las asociaciones de Tercera Edad, procede regular la convocatoria para 1994 de subvenciones que determinen el sistema de ayudas a estas asociaciones, al objeto de hacer posible su actuación en este área.

De conformidad con el fin establecido se adecua la convocatoria del presente año a las disposiciones establecidas en el Decreto 40/1992 de 1 de octubre sobre régimen jurídico aplicable a las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, destinadas a las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad durante 1994 para las siguientes actuaciones:

- Realización de actividades y programas de carácter social en el ámbito de la Tercera Edad.
- Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, reparación, o conservación de Centros y Hogares de Tercera Edad.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad que deseen Gobierno de la Rioja acogerse a la presente disposición, deberán presentar ante la Dirección General de Bienestar Social, solicitud de subvención, según modelos normalizados que se facilitarán en la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación (por duplicado), indicándose el orden de preferencia de lo solicitado:

- Para actividades y programas:
 - Memoria de actividades o programas a realizar, incluyendo la valoración económica y la aportación de la entidad.
- Para obras de construcción, reforma, reparación o conservación:
 - Memoria valorada de las obras a realizar o proyecto, en su caso según lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Certificación acreditativa de la propiedad del inmueble, o, en su caso, autorización del propietario para la realización de las obras.
- Para equipamiento:
 - Dos presupuestos de casas suministradoras.
- Para adquisición de inmuebles:
 - Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.
 - Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.— Criterios de subvención

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo, principalmente, los siguientes criterios:

- Adecuación de los contenidos de los programas o actividades presentadas a los objetivos previstos en la Planificación de la Dirección General de Bienestar Social.
- Número de beneficiarios de los programas previstos.
- Número de asociados.
- Aportación económica de la asociación o institución.

Artículo 5.— Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta norma las asociaciones o instituciones que no estén inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 6.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Instituciones o Asociaciones deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 7.— Forma de pago

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

- El 80% de la subvención, a partir del momento en que recaiga la resolución favorable.
- El 20% restante, una vez justificada la actuación objeto de subvención.

Artículo 8.— Obligaciones

Las asociaciones o instituciones de 3ª Edad que resulten beneficiarias de subvenciones deberán observar las siguientes obligaciones:

1.— Hacer constar, en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

2.— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

3.— Mantener el destino finalista o las inversiones realizadas en los bienes muebles por un periodo de 10 años y en los bienes inmuebles durante 25 años.

4.— Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 9.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad deberán presentar por duplicado antes del 31 de Diciembre de 1994 en la Dirección General de Bienestar Social la siguiente documentación:

- Facturas justificativas del gasto efectuado.
- Declaración jurada del representante de la Asociación o Institución donde se indique si han recibido otras subvenciones o ayudas por parte de algún Organismo o Entes públicos o privados, indicando los conceptos subvencionados y las cuantías.
- Memoria de todas las actividades realizadas durante el año, hayan sido o no objeto de subvención.

2.— El plazo establecido en el apartado anterior, podrá ampliarse de forma excepcional y por resolución expresa del Consejero hasta el 31 de marzo de 1995, previa petición razonada de la Asociación antes del 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse al ejercicio 1994.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que esta reducción llevará consigo la obligación por parte de la Asociación de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, ésta deberá efectuarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

Artículo 10.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la asociación o institución beneficiaria de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Adicional.— Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992 de 1 de octubre.

Disposición Transitoria Primera.— La resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1993 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1993 por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1993 El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994
I.B.275

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servicios Sociales (Ley 2/90, de 10 de Mayo) viene a regular los Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordenando el marco de competencias de las diferentes Administraciones. Dentro de estas atribuciones, las Corporaciones Locales tienen reconocidas un número importante de funciones que se determinan en el artículo 21 de la reseñada Ley y que, fundamentalmente, hacen referencia a la prestación de servicios sociales generales.

En el marco de estos servicios sociales generales y, conforme al artículo 5.2.c de la Ley de Servicios Sociales se encuentra el servicio de "Ayuda a Domicilio" que, está destinado a la prevención y atención de situaciones de necesidad a través de ayudas de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la permanencia del ciudadano en su propio medio.

A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen reconocidas, dado el elevado número de municipios de nuestra Comunidad Autónoma y, en la mayor parte de los casos, de pequeña dimensión parece preciso establecer líneas de colaboración tanto en aspectos económicos como de otra índole cumpliendo de esta forma lo preceptuado en el art. 32.1 de la Ley de Servicios Sociales.

La presente Orden se adecua a lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre que regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, concertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

Artículo uno.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención a las Corporaciones Locales, destinadas a programas de ayuda a domicilio para aquellas personas no incluidas en las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo dos.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación por duplicado, (original y copia):

- Certificación del Acta del órgano competente que autoriza la solicitud.
- Certificación del Secretario del ayuntamiento donde se indique si existen o no solicitudes de ayudas a otros organismos para dicha actividad, concretando cuantía y organismo correspondiente.
- Memoria explicativa y valoración económica de la actividad para la que se solicita subvención, así como la cuantía a aportar por el ayuntamiento respecto a la subvención solicitada.

Artículo tres.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo cuatro.— Resolución

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Las Corporaciones Locales deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa solicitado, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo cinco.— Pago

El pago de estas subvenciones se efectuará a la finalización de cada semestre natural previa justificación del gasto efectuado por parte del Ayuntamiento.

Artículo seis.— Justificación

La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de diciembre de 1994, aportando la siguiente documentación por duplicado:

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento del gasto efectuado en cada uno de los semestres.
- Relación mensual de beneficiarios de esta ayuda indicando nombre y apellidos, número de horas e importe del gasto, a través del impreso que facilitará la Dirección General de Bienestar Social.
- Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social previa petición razonada antes de 31.12.94 de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1995.

Artículo siete.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar los siguientes obligaciones:

- Especificar en la divulgación del Programa objeto de la subvención la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.
- Ajustar la justificación a lo establecido en el Artículo seis de la presente Orden.

— Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

Artículo ocho.— Inspección y control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo nueve.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria.— La Resolución de la presente Orden queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Disposición Adicional.— Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.10.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo
I.B.276

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Por otra parte, el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.994, a través de las siguientes actuaciones:

- Gastos corrientes de mantenimiento de Centros y Servicios de Asociaciones de Consumidores.
- 2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.480.
- 3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actuaciones sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.
- Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.
- Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las

solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1992 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

Artículo 3.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7.— Obligaciones del beneficiario

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar no más tarde del 31 de diciembre de 1.994 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha no posterior al 31 de diciembre de 1.994, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de Cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el artículo 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

Artículo 8.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.— Concurrencia de subvención

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992 de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor
I.B.277

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Por otra parte, el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, durante 1.994, a través de las siguientes actuaciones:

— Gastos corrientes de mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.461.

3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

c) Memoria en su caso de lo actuado en 1.993.

d) Memoria de las actividades previstas para 1.994.

e) Presupuesto de gastos de mantenimiento y fuentes de financiación.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5.— Pago

El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá presentar no más tarde del 31 de diciembre de 1.994 la siguiente documentación:

— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado, así como facturas justificativas de la expresada certificación.

2.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n° 45).

Artículo 7.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 8.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.— Concurrencia de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo

I.B.278

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Por otra parte el Decreto 12/1992m de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.994 a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.
- b) Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.
- c) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuarios.
- d) Actividades asociativas y de captación de socios.
- e) Asesoramiento Técnico y Jurídico.
- f) Perfeccionamiento de personal.

2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.0.G.06.02.4421.480.

3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por ciento de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente

Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios debidamente presupuestadas.

b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1993 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

2.— En el caso de realizar varias solicitudes de subvención la documentación descrita de los apartados b) y d) sólo se presentarán en la primera solicitud.

Artículo 3.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de Julio de 1.994.

Artículo 5.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 % de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 % restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7.— Obligaciones del beneficiario

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 8.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.994.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.994, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del receptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior

al 25 % del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.000,- ptas. diarias por alojamiento y 5.500 ptas. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares, no se admitirán justificantes de gastos en concepto de taxis, salvo que no existan servicios públicos de Transporte a los lugares de desplazamiento. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25,- ptas./km.

g) en todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

h) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a las de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

4.— Deberá aportarse certificación del Secretario de la Asociación sobre concesiones de ayudas de otros organismos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda que se justifica.

5.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

6.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45)

Artículo 9.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 10.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.— Concurrencias de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo
I.B.279

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el

apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.994 a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tenga adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de consumo.

b) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.

c) Programas de formación e información de consumidores.

d) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección General de Consumo.

e) Fomento del movimiento asociativo local en esa materia.

f) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.461.

3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda o prevista su solicitud a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

c) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se incluirá:

1. Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.

2. Lugar y fecha de celebración y duración prevista.

3. Equipo humano responsable del proyecto.

4. Presupuesto detallado de gastos con indicación de las fuentes de financiación.

5. Programa provisional.

6. Destinatarios y número estimado de asistentes a las actividades de información o formación.

Artículo 3.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de Julio de 1.994.

Artículo 4.— Forma de Concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5.— Pago

El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6.— Obligaciones del beneficiario

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 7.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización

de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.993.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.994.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del preceptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25% del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.000.— pts. diarias por alojamiento y 5.500 ptas. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares.

Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25.— ptas./Km.

g) En todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

h) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a las de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

4.— Deberá aportarse certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre concesiones de ayudas de otros organismos para la actividad objeto de subvención.

5.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo

y Bienestar Social, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

6.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45)

Artículo 8.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.— Concurrencia de subvención

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 25 de Octubre, que convoca pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (F.10/93) II.B.245

Ante el cambio operado en las necesidades de personal en la Consejería de Agricultura y Alimentación, vengo a disponer:

PRIMERO: Modificar la Base 1.1. de la Orden de 25 de Octubre de 1.993 quedando como sigue: "Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Ingeniero Técnico Agrícola), pertenecientes al Grupo B de funcionarios".

SEGUNDO: Conceder un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Fecha fin de plazo: 17 de Enero de 1.994.

Los aspirantes que ya hubiesen presentado su solicitud, no tendrán que volver a presentar nueva instancia.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto II.B.238

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, se abre un periodo de QUINCE días hábiles durante el cual todos los interesados que aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegido para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sotés, 13 de diciembre de 1.993.— El Alcalde, Pablo García Blasco.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución de recurso de alzada (13159) III.B.2114

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. José Gamez Robles, c/ Velasco, s/n. de Logroño se hace público que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 30 de septiembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo

de esta Delegación del Gobierno con fecha 30 de junio de 1.993, en el expediente número 438/93, sancionándole con multa de CUARENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 10 de diciembre de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

Resolución de alzada (13160)

III.B.2115

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a RUIBUR, S.L., c/ Plaza del Mercado, nº 24 de Logroño, se hace público que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución con fecha 30 de septiembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 30 de octubre de 1.992, en el expediente número 251/92 sancionándole con multa de 125.000, pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 10 de diciembre de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

Resolución de recurso de alzada (13161)

III.B.2116

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. José Luis Ochoa Nalda, c/ Vara de Rey, nº 68-8º C, de Logroño, se hace público que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 30 de septiembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 27 de mayo de 1.993, en el expediente número 227/93, sancionándole con multa de VEINTE MIL, pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 10 de diciembre de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

Resolución de recurso de alzada (13162)

III.B.2117

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. José Somovilla Valganón, c/ Fermín Gurbindo, nº 2-5º de Logroño, se hace público que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución con fecha 30 de septiembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 27 de mayo de 1.993, en el expediente número 193/93, sancionándole con multa de SESENTA MIL, pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957 y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 10 de diciembre de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1363)
III.B.2118

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FELIX CORNEJO LOPEZ con último domicilio conocido en HARO, calle Navarra, 25-3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 761/93 que literalmente dice: "Por viajar sin billete en el tren 8431 siendo sorprendido por el interventor en el W.C. y negándose a abonar el importe, 315 Pts. el pasado día 9 de noviembre."

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 293.1.11 R.D. 1211/90 .Sobre Transportes. Sancionable con multa desde 5.000 a 83.000 Pts.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 9 de diciembre de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz

**DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA
EN LA RIOJA**

Iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria de una finca (13178)
III.B.2120

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 31 de mayo de 1993, dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/1964 de 15 de abril y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento de 5-11-1964, que desarrolla la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se anuncia la iniciación del expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de Ausejo (La Rioja).

Parcela: 61.

Polígono: 8.

Linderos:

N.— Parcela 64 de Luisa Rupérez y parcela 98 del Ayuntamiento de Ausejo.

E.— Parcela 60 de Benito Cedrón Preciado.

S.— Parcela 21 de Benito Cedrón Preciado.

O.— Parcela 21 de Benito Cedrón Preciado.

Superficie: 0,3600 Has.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente, un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación del anuncio, las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja.

Logroño, 2 de Diciembre 1993.— El Jefe del Servicio de Patrimonio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución (13.394)

III.B.2174

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa HERMANOS LORENZO ORIA, S.L., con último domicilio conocido en Ctra. de Logroño Km. 60 de RINCON DE SOTO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-10-93 en el expediente E-T-385/93, Acta de Infracción nº 380/93, por la que se impone la multa de QUINIENTAS MIL UNA PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 8.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.395)

III.B.2175

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa ANTONIO IBAÑEZ GONZALEZ, con último domicilio conocido en C/ República Argentina, 52 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-AO-192/93, Acta de Infracción nº 29/93, por la que se impone la multa de SETENTA MIL PESETAS, por infracción tipificada

en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.396)

III.B.2176

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa CALZADOS VOLGA, S.L., con último domicilio conocido en Avda. Estación, 40-42 de CALAHORRA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-AO-193/93, Acta de Infracción nº 102/93, por la que se impone la multa de SESENTA MIL PESESTAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.397)

III.B.2177

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa CARLOS CARVAJAL MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ Perez Galdos, 63 Bajo de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-AO-194/93, Acta de Infracción nº 103/93, por la que se impone la multa de SESENTA MIL PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.398)

III.B.2178

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa ANJAMAN, S.L., con último domicilio conocido en C/ M^a Teresa Gil de Garate, 60 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-AO-195/93, Acta de Infracción nº 111/93, por la que se impone la multa de SETENTA MIL PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.399)

III.B.2179

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa CRISTALERIAS GARU, S.L., con último domicilio conocido en C/ Beatos Mena y Navarrete, 23 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-SH-196/93, Acta de Infracción nº 239/93, por la que se impone la multa de DIEZ MIL PESESTAS, por infracción tipificada en el artículo 9.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.400)

III.B.2180

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación

a la empresa ENVASES MEDRANO, S.L., con último domicilio conocido en Ctra. de Arnedo, 4 de RINCON DE SOTO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-SH-200/93, Acta de Infracción nº 383/93, por la que se impone la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.401)

III.B.2181

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa CAS SEGURIDAD Y PROTECCION, S.A., con último domicilio conocido en C/ Velez de Guevara, 41 Bajo de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente E-SH-222/93, Acta de Infracción nº 449/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 10.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.388)

III.B.2168

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la trabajadora M^a ISABEL DIEZ JALON, con último domicilio conocido en Avenida de la Rioja, 16 de ENTRENA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-8-93 en el expediente E-E-230/93, Acta de Infracción nº 491/93, por la que se impone la sanción de EXTINCION DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, por infracción tipificada en el artículo 30.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social*Providencia de embargo*

III.B.2113

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION NUMERO 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/538, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. VICTOR MARTINEZ MORENO, con D.N.I. 16.443.323-W, se ha dictado con fecha 3 DE DICIEMBRE DE 1993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: VICTOR MARTINEZ MORENO

DOMICILIO: BARRERA, Nº 16-2º B.- 26.005 - LOGROÑO

DEBITOS: Certificaciones de descubierto Nun. 93/5578 y 93/6312

El importe de estas Certificaciones por principal y recargos más 20.000,00 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESETAS.

BIEN: URBANA: NUMERO NUEVE.— PISO TERCERO DERECHA DE LA CASA EN LOGROÑO EN LA CALLE GENERAL MOLA ANTES 46 HOY, NUMERO CUARENTA Y NUEVE. OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE O FRENTE, CALLE DE GENERAL MOLA OESTE O DERECHA PISO IZQUIERDA DE LA MISMA PLANTA Y HUECO DE ESCALERA; ESTE O IZQUIERDA, CASA NUMERO 47 DE GENERAL MOLA Y AL SUR O FONDE, PATIO DE MANZANA. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN EL INMUEBLE DE SIETE ENTEROS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS POR CIENTO. SE INSCRIBE COMO FINCA INDEPENDIENTE DE LA CASA QUE PROCEDE INSCRITA CON EL Nº 4.927, AL FOLIO 29 VUELTO DEL TOMO 678, LIBRO 125, INSCRIPCION 10ª. FINCA NUMERO 53.467. LIBRO 844. TOMO 1.323. FOLIO 101.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro

de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. VICTOR MARTINEZ MORENO Y A SU ESPOSA CORPUS DELGADO PEREZ, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 13 de diciembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.

Providencia de embargo

III.B.2133

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1365, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ TUESTA, se ha dictado con fecha 14 DE DICIEMBRE DE 1993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: DEUDOR: JOSE MANUEL RODRIGUEZ TUESTA.

N.I.F.: 16.521.199.

DOMICILIO: SAN FERNANDO, 84 - NAJERA -- 26300 NAJERA.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MIL PTAS. .

BIEN: FURGONETA PEUGEOT, MODELO 205 XAD, MATRICULA IO—3805-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ TUESTA, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de

La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 14 de diciembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA

Notificación (13164)

III.B.2134

Se tramita en esta Dirección Provincial reclamación previa interpuesta por Dª PILAR CARVAJAL ROLLAN, contra la resolución adoptada por esta Entidad el 17.09.93, en el expediente de invalidez instruido a su nombre.

Y para que sirva de notificación a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, a la empresa "CADENA CONDOR, S.L." por ser parte interesada, que se encuentra en ignorado paradero se acuerda su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriéndole un plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para que se persone en el procedimiento y, a la vista de lo instruido, manifieste o presente los documentos y justificaciones que a su derecho convenga.

En Málaga, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Fdo. DAVID LEON HERRERO.

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PONFERRADA (LEON)

Notificación

III.B.2135

Resultando ausente del domicilio que en su día nos fue facilitado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 27-11-92), se procede a notificar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del trabajador referido a continuación con efectos de fecha 08/93 por causar alta en es te régimen especial en la provincia de Logroño en fecha 09/93, con fundamento legal en los arts. 2.1, 8.2 y 10.2 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-09-70), que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando que contra esta resolución pueden interponer Reclamación Previa ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de conformidad con el artículo 71 del R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 02-05-90).

APELLIDOS Y NOMBRE: COI.MENERO CRIADO, TOMAS.

Nº IDENTIFIC.: 24/710.593/37.

D.N.I.: 7.890.254.

DOMICILIO: CASALARREINA (LOGROÑO).

Ponferrada, 10 de diciembre de 1993.— El Director de la Administración, Fdo.: José Antonio Fernández Gómez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Rectificación del expediente de modificación de créditos 10/93
III.C.8569

Que por el acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 1993 se rectifica el error material detectado en el expediente de modificación de créditos nº 10/93, según detalle:

	Figura	Debe figurar
Créditos extraordinarios	8.585.650,-	8.715.650,-
Suplementos Crédito	115.309.315,-	115.179.315,-
TOTAL	123.894.965,-	123.894.965,-

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de diciembre.

Logroño, 23 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de modificación de créditos nº 12/93
III.C.8570

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 2 de diciembre de 1993, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 12/93, por un importe total de 157.250.899 ptas., cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

* Suplementos de Crédito	147.545.649,- ptas.
* Créditos Extraordinarios	9.705.250,- ptas.
TOTAL	157.250.899,- ptas.

RESUMEN POR CAPITULOS:

Capítulo II	18.356.291,-
Capítulo VI	138.894.608,-

FINANCIACION:

* Bajas por anulación	154.055.010,- ptas.
-----------------------------	---------------------

RESUMEN POR CAPITULOS:

Capítulo II	10.400.000,-
Capítulo IV	9.139.152,-
Capítulo VI	131.515.858,-
Capítulo VII	3.000.000,-

* Con cargo al remanente líquido de Tesorería	3.195.889
---	-----------

TOTAL 157.250.899

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 27 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2566

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Luisa Rivero Francia, en nombre y representación de MATADERO COMARCAL DE CALAHORRA S.A., contra resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de fecha 4 de mayo de 1.993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de tasas por servicios sanitarios n^o A-074.065, por importe respectivo de 191.413 ptas y contra la tasa cuya liquidación fue confirmada por dicha resolución.

Este recurso lleva el número 611/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de diciembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2567

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de diciembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FERNANDO MANZANARES GARCIA, contra el AYUNTAMIENTO DE ALESANCO, en relación con Resolución de fecha 25 de marzo de 1993, denegatoria de las pretensiones aducidas en escritos de fecha 21 de septiembre de 1992 y 2 de febrero de 1993, en solicitud del abono del importe de la certificación de obra correspondiente al mes de mayo de 1992, e intereses correspondientes, habiéndose denunciado la mora con fecha 2 de febrero de 1993; y contra la denegación presunta, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Este recurso lleva el número 594/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2568

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de ASOCIACION RIOJANA PRO PERSONAS CON DEFICIENCIA PSIQUICA, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño notificado el día 15 de septiembre, relativo a la extinción de la exención fiscal para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Este recurso lleva el número 601/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de diciembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2569

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de diciembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por FIDEISA S.L., contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 8 de septiembre de 1993, dictada en expediente número 10.516/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 11 de noviembre de 1992, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social contenida en acta número 196/92.

Este recurso lleva el número 610/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2570

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de diciembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por CARNICAS DEL NAJERILLA S.A., contra la CONSEJERIA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA en relación con Resolución de fecha 4 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de tasa por servicios sanitarios número A-074662, por importe de 116.146 ptas.; y contra la tasa cuya liquidación fue confirmada por dicha resolución.

Este recurso lleva el número 614/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2571

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de 27-9-1993, estimatoria de la reclamación económica-administrativa n^o 324/93, interpuesta por D. Pablo Blanco Justa, en representación de "Montajes de Cuadros Modulares y Centralizaciones Riojanas, S.L.", contra resolución de la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 6 de abril de 1993, por la que se declaraba la responsabilidad solidaria de la empresa reclamante en los débitos pendientes con la Seguridad Social de la firmas "Herblasa, S.A." y Herblasa S.C.L."

Este recurso lleva el número 617/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de diciembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2572

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. JOSE SAEZ MORGÁ, en nombre y representación de SEGUR IBERICA S.A, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 7 de octubre de 1.993, dictada en expediente nº 13.469/93, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 1 de julio de 1.992, sobre liquidación de cuotas contenidas en el Acta nº 641/90.

Este recurso lleva el número 597/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de diciembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2578

En cumplimiento de lo dispuesto por el artº 46-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso nº 01/0000258/1993, interpuesto por RAYUSO S.A. contra el AYUNTAMIENTO DE EZCARAY, en relación con la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada con fecha 1 de agosto de 1990, en solicitud de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación U-7 de las normas subsidiarias de planeamiento de la localidad de Ezcaray; se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo a la resolución dictada por el mismo Organo por desestimación presunta de la petición formulada por el recurrente con fecha el 30 de Agosto de 1.993 en solicitud de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U.A.—7 de la localidad de Ezcaray presentado el 1 de Agosto de 1.990.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2572

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 929/93, seguidos a instancia de Dª SUSANA PEREZ ANTOÑANZAS contra LACANOR, S.L. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado LACANOR, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sito en Avda. de Pío XII, nº 33, Primera planta, el próximo día TRES DE FEBRERO DE 1.994 A LAS 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado LACANOR, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2579

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº1 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 497/92 a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. contra ARIDOS Y EXCAVACIONES ALONSO S.L. Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 11 de MARZO a las DIEZ TREINTA horas.

Segunda Subasta: 15 de ABRIL a las DIEZ TREINTA horas.

Tercera Subasta: 13 de MAYO a las DIEZ TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) URBANA.— número 18, vivienda o piso 3º, puerta 5, tipo E, sito en LOGROÑO, C/ Múgica, hoy 26. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al tomo 1.438, folio 152, libro 539, finca 3.387, inscripción 1ª. Valorado en OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (8.700.000 pts).

Logroño a 7 de Diciembre de 1993.— 1.a Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2580

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 166/93 a instancia de BANSANDER DE LEASIGN S.A. contra DON JOSE LUIS LOZA AZOFRA Y OTRO en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 4 de FEBRERO a las ONCE TREINTA horas.

Segunda Subasta: 4 de MARZO a las ONCE TREINTA horas.

Tercera Subasta: 8 de ABRIL a las ONCE TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) LOCAL COMERCIAL en planta baja, sito en NAVARRETE, C/ Mayor Alta nº 51-53, Travesía Calle Almena, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.802, folio 65, libro 46 de Navarrete, finca 3.689.

Valorado en TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Logroño a 7 de Diciembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

III.E.2573

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 185/93 que en este Juzgado se siguen a instancia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña María Teresa León Ortega, contra D EMILIO PISA JIMENEZ y su esposa Dña ROSA PISA, se emplaza por medio de la presente a los referidos demandados para que en el plazo de DIEZ días comparezcan en el juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria en Stton. Reglamentaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2581

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm.

210/93, seguido a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, contra JOSE MARIA GARCIA URBINA, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"SENTENCIA.— En Logroño a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. cuatro de Logroño, ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio de Cognición núm. 210/93, seguidos a instancia de Telefónica de España, S.A. representada por la Procuradora Sra. León, y asistida del Letrado Sr. Peche, contra José María García Urbina, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y...— FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. León, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., contra José María García Urbina, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 118.739 pesetas, más los intereses correspondientes y a las costas de este juicio.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Está firmada y rubricada".

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. JOSE MARIA GARCIA URBINA, expido y firmo el presente en Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2582

Dª CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas nº 170-93 se ha dictado sentencia en fecha 29-11-93, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y CONDENO a ADORACION REYES BENITO LA FUENTE, como autora responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de 70.000 (setenta mil) pesetas de multa, con catorce días de arresto sustitutorio, en caso de impago; asimismo, deberá indemnizar a María Isabel Sáez Martínez, por los daños que le causó en la cantidad de 28.750 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA) pesetas. Y, debo condenar y CONDENO a Adoración Reyes Benito La Fuente, como autora responsable de una falta de injurias, prevenida en el artículo 586-1º del Código Penal, a la pena de 70.000 (SETENTA MIL) pesetas de multa, o catorce días de arresto sustitutorio, en caso de impago; imponiéndole, igualmente, las costas, como de haberse devengado. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese, y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a efectos de notificación a ADORACION REYES BENITO LA FUENTE, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2576

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Dominio núm. 354/92, a instancias de la Procuradora Sra. Purón, en nombre y representación de Ibercorp Leasing S.A., contra Comercial Brabantia S.A., y Figu S.A., en los que con fecha 20 de septiembre se ha dictado sentencia, cuyo Fallo textualmente dice: "Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de Ibercorp Leasing S.A., contra la comercial Brabantia S.A., y Figu S.A., debo declarar y declaro que el vehículo matrícula LO-6489-K es propietario de Ibercorp Leasing S.A., decretando se alee el embargo trabado sobre el mismo y con expresa condena en costas a los demandados".

Y para que sirva de notificación a Comercial Brabantia S.A., expido el presente en Logroño a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Sentencia

III.E.2574

Dª ISABEL FAURO GRACIA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº DOS DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio de Cognición 236/93, seguidos a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del letrado Sr. Jesús Peche, frente a MANUEL TORRES SANCHEZ, cuyo ultimo domicilio conocido era en Calahorra, Paseo del Mercadal, 21, bajo, BAR, en los cuales ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de la mercantil "TELEFONICA DE ESPAÑA", frente a D. MANUEL TORRES SANCHEZ, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actor; la cantidad de doscientas catorce mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (214.958,-pesetas), cantidad que se incrementara con los correspondientes intereses legales aumentados en dos puntos desde la fecha de esta resolución y hasta su total ejecución; todo ello, con expresa imposición de costas al citado Sr. Torres Sánchez.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, y al demandado rebelde en la Forma prevista en los arts. 282 y 283, de la L.E.C. haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a partir de su notificación, mediante escrito debidamente fundado.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en Calahorra, a 26 de noviembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Requerimiento

III.E.2575

D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su partido HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Menor Cuantía al nº 210/88, seguidos a instancia de DAVID VOZMEDIANO MERINO; representado por el Procurador Sra. Vernis Delgado, contra JOSE MARIA GARCIA CUBILLAS, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, sobre reclamación de cantidad, se REQUIERE al demandado D. JOSE MARIA GARCIA CUBILLAS, a fin de que en el término de TRES DIAS otorgue las escrituras de venta a favor de David Vozmediano Merino, de:

1º.— Tercera parte indivisa de una tercera parte en pleno dominio y otra tercera parte en nuda propiedad de una heredad secano en término de Las Fuentes.

2º.— Urbana, corral o pajar en Galbarruli señalado con el nº 2 de la Travesía de la Cruz; ambas adjudicadas a dicho Sr. Vozmediano por Auto de fecha 31 de marzo de 1.992, advirtiéndole que de no verificarlo se otorgarán de oficio.

En Haro a 9 de diciembre de 1.993.— El Juez.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa del arrendamiento de cuatro fincas de propiedad municipal
IV.A.1159

El Ayuntamiento Pleno el día 2-12-93, aprobó el pliego de condiciones

que ha de regir la adjudicación mediante contratación directa del arrendamiento de cuatro fincas de propiedad municipal por un año prorrogable.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del TR aprobado por RDL 781/86 de 18 de abril y art. 92 del RBEL aprobado por RD 1372/86 de 13 de junio,

se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Castañares de Rioja a 3 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.1160

Finalizado el plazo de garantía del "Suministro de Aspersores, programador, etc. para el Parque de Iturrimurri" y solicitada por el contratista, CASTILLO Y ORBAÑANOS S.L., la devolución de la fianza de 22.044 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 9 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Reposición de redes y pavimentación de la calle Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo de Haro"

IV.A.1170

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1.993, aprobó la adjudicación de la obra de "Reposición de Redes y Pavimentación de la calle Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo de Haro" a la empresa CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A., por un importe de 11.020.961 pesetas.

Haro, a 10 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Pavimentación de la Plaza Juan García Gato"

IV.A.1171

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1.993, aprobó la adjudicación de la obra de "Pavimentación de la Plaza Juan García Gato" a la empresa CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A. por un importe de 5.828.426 pesetas.

Haro, a 10 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

Expediente de contratación, mediante adjudicación directa, de la obra de "Pavimentación de las calles Esteban de Agreda y Víctor Pradera"

IV.A.1172

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1.993, aprobó la adjudicación de las obras de "Pavimentación de las calles Esteban de Agreda y Víctor Pradera" a la empresa CONORSA, CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A. por un importe de 6.186.938 pesetas.

Haro, a 10 de noviembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Adjudicación definitiva de la obra de reposición de redes de saneamiento

IV.A.1161

La Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 2 de Diciembre del corriente, acordó la adjudicación definitiva de la obra correspondiente al Plan Regional de Cooperación de 1993, titulada Reposición de redes de saneamiento (segunda fase), a favor de la Empresa CONSTRUCCIONES ANJAMAN, en el precio de TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Hornos de Moncalvillo, 13 de Diciembre 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.1162

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa ELECTRICIDAD ARBA, S.A., en garantía del suministro de diverso material para redes de agua y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 9 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

Devolución de fianza

IV.A.1163

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por D. AMADOR RUIZ RODRIGUEZ (SIREX), en garantía del suministro de mobiliario para la nueva sede de la Policía Local y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 9 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Devolución de fianza

IV.A.1164

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A., en garantía del suministro de material deportivo para el Polideportivo "Escultor Vicente Ochoa" y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 9 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Devolución de fianza

IV.A.1165

Por EDUARDO ANDRES S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva por importe de 965.383 pesetas, que constituyó como garantía en la adjudicación de las obras de urbanización de las calles Alfaro, Paseo Verde y Puntipiedra de esta ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Adjudicación de las obras de iluminación del paseo del Peñueco

IV.A.1166

Este Ayuntamiento ha adjudicado por contratación directa al Industrial Electricista "Pedro Gómez" vecino de Albelda de Iregua la ejecución de la obra "Iluminación Exterior del Paseo en Viguera" en la cantidad de un millón trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 124 del R.D. 781/1986, de 18 de Abril.

Viguera, a 30 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

NOTARIA DE DON JUAN-DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA

Subasta notarial

IV.A.1167

YO, JUAN-DOMINGO JIMENEZ ESCARZAGA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Logroño, con despacho en calle Víctor Pradera, 11, primero.

HAGO SABER que ante mí se tramita procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria, en el que figura como ACREEDOR "A.I.G. FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO HIPOTECARIO, con domicilio en Madrid, Plaza Lealtad, 3, y como deudores don ROBERTO BAJO NOVOA Y DOÑA MARIA CRUZ NOVOA BAJO, con domicilio en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 2, sexto, A).

Y que procediendo la SUBASTA ANTE NOTARIO de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.— LUGAR.— Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don Juan-Domingo Jiménez Escarzaga, en Logroño, calle Víctor Pradera, 11, primero.

2.— DIA Y HORA.— Se señala la primera subasta para el día 27 de enero de 1.994, a las 17,30 horas; la segunda subasta en su caso, para el día 24 de febrero de 1.994 a las 17,30 horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 24 de marzo de 1.994, a las 17,30 horas; y en el caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 6 de abril de 1.994 a las 17,30 horas.

3.— TIPO.— El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO ptas.; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta

será sin sujeción a tipo.

4.— **CONSIGNACIONES.**— Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20 % del tipo de la segunda subasta.

5.— **DOCUMENTACION Y ADVERTENCIAS.**— La documentación y la certificación del registro a que se refieren los artículos 236-a. y 236-b. del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitar acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6.— **ADJUDICACION A CALIDAD DE CEDER A TERCERO.**— Solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA:

VIVIENDA en planta alta segunda, tipo E), del edificio sito en Logroño (La Rioja), calle Gonzalo de Berceo, número 6; que tiene una superficie construida de 169,41 m².

INSCRITA en el Registro de la Propiedad de Logroño, número 1, en el libro 764, folio 98, finca número 48.335.

Logroño, a 13 de diciembre de 1.994.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.1169

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social **GRAFICAS GONZALEZ, S.A.** se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES MUEBLES embargados a los deudores **GRAFICAS GONZALEZ, S.A.**, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 21 DE ENERO DE 1.994. a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— **LOGROÑO**, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien :

LOTE UNO: VALORADO EN CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS PESETAS. (105.910.500,-PTS).

- MAQUINA ROTATIVA OFFSET PERLE
- MAQUINA ROTATIVA OFFSET ULTRA MAN 2_OVI
- MAQUINA LAVADORA DE RODILLOS
- MAQUINA ROTATIVA OFFSET ULTRA MAN 4-OVI
- BARNIZADORA RAMACH
- HORNO DE BARNIZADO MAQUINA RAMACH
- 6 ELEVADORAS DE PILAS DE PAPEL
- 3 MESAS VIBRADORAS ZG
- GUILLOTINA POLAR 107
- GUILLOTINA POLAR 150
- MAQUINA PEGAR SIMPLEX U
- MAQUINA TROQUELADORA IBERICA FL-50
- ACCESORIOS MAQUINA TROQUELADORA IBERICA FL-50

LOTE DOS: SECCION ROTATIVAS. VALORADO EN CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTAS DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS. (108.318.371 PTS).

- MAQUINA ROTATIVA OFFSET ULTRA MAN
- MAQUINA ROTATIVA OFFSET ULTRA MAN OVI_G
- MOTOR P-33 SERVICIO CONTINUO FB-225
- COMPRESOR CLFT-101 DV
- MAQUINA ROTATIVA OFFSET ROLAND 100x140

LOTE TRES: SECCION BARNIZADO. VALORADO EN TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHO PESETAS. (3.449.408,- PTS).

— BARNIZADORA TALLERES DEL NORTE

LOTE CUATRO: SECCION IGUALADO. VALORADO EN DOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS. (2.629.169,-PTS).

- 10 PLATAFORMAS DESPLAZABLES
- MAQUINA CONTROLADORA PILAS DE PAPEL

LOTE CINCO: SECCION GUILLOTINAS. VALORADO EN CATORCE MILLONES SETECIENTAS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESETAS (14.704.136,-PTS).

- GUILLOTINA ALDEA 136
- GUILLOTINA POLAR 107 (2)
- GUILLOTINA POLAR 150
- GUILLOTINA ALDEA ETERNA 145

LOTE SEIS: SECCION CARTONAJE. VALORADO EN CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESETAS. (40.075.123,PTS)

- INST. MAQUINA TROQUELADORA IBERICA
- MAQUINA TROQUELADORA IBERICA

LOTE SIETE: SECCION IMPRENTA. VALORADO EN SEIS MILLONES SETECIENTAS UNA MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS. (6.701.376,-PTS).

- FOTOCOMPOREDORA MORISAWA
- MAQUINA TIPO NUMERAR PRESIDENTE 1.040
- D.L.2/85 = MAQUINA CORTA ROLLOS NEGRI
- MAQUINA ALBERT FRANKENTAL

DEPOSITARIO: GERARDO BENI MARTINEZ

Tipo de subasta en primera licitación: LA VALORACION INDICADA EN LOS DISTINTOS LOTES.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien mueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará **ALMONEDA** durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 14 de diciembre de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para la instalación de la actividad de FABRICA DE CALZADO VULCANIZADO IV.B.789

Solicitado por HIJO DE TIMOTEO RUIZ S.A.: licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de una FABRICA DE CALZADO VULCANIZADO, en Polígono El Raposal Parcela n° 83 se abre un periodo de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, durante

el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 9 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para la apertura de un local para Restaurante y Salón de banquetes IV.B.790

Por D.Santiago Hernández Pérez se ha solicitado licencia para local destinado a restaurante y salón de banquetes, con emplazamiento en C/General González Gallarza, 9 y Paseo Cidacos, s/n.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para instalar un almacén de productos fitosanitarios IV.B.791

Por doña María Cruz Ruiz García, se ha solicitado licencia para adaptación de local para almacenamiento de productos fitosanitarios, con emplazamiento en calle Trinquete, 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio, 9 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de legalización de un Bar IV.B.792

Doña Adela Garrido García, con D.N.I. número 16.452.397, vecina de esta Ciudad, ha solicitado licencia para la legalización de un bar situado en la Avda. Juan Carlos I, número 23.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de diciembre de 1.993.— El Alcalde

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE BRIONES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA

Exposición pública del proyecto de estatutos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de la Acequia de Briones del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla

IV.B.793

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se comunica a todos los interesados que se encuentra en periodo de exposición pública, por espacio de treinta días el proyecto de estatutos y ordenanzas de la Comunidad referida.

El citado texto puede ser consultado, en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos de : Bañares, Briones, Cidamón, Rodezno y San Torcuato y realizar por escrito, cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Briones, 9 de Diciembre de 1993.— El Presidente de la Comisión Redactora.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA DE HUERCANOS

Convocatoria IV.B.794

Don Luis María Santamaría Magaña, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del río Najerilla de Huércanos (La Rioja).

Hace saber: Que el domingo siguiente al de haber transcurrido quince días contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12,30 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda, junta general extraordinaria, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1.— Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.— Informe económico.
- 3.— Ruegos y preguntas.
- 4.— Informe del Presidente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Huércanos, 10 de diciembre de 1993.— El Presidente.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Junta general extraordinaria IV.B.795

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja).

HACE SABER: Que el día 22 del corriente, a las 8 de la tarde en primera convocatoria, o a las 8,30 en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, Calle Cavas, 23, se celebrará la Junta General Extraordinaria, para todos los usuarios y afectados de la madre de riego de la Dehesilla-Casco, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes afectados, siendo para dicha Junta General Extraordinaria, el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º.— Informe del estado en que se encuentra la madre de riego de la Dehesilla Casco, proponiéndose el hormigonado de la misma debido a la situación caótica en que se encuentra.
- 2º.— Aprobación de las herramientas a girar a los usuarios afectados, tanto por colindancia como por superficie, en caso de que se aprueben dichas obras.
- 3º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 11 de diciembre de 1993.— El Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE VALEROS DE HERCE

Convocatoria IV.B.796

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Valeros en la localidad de Herce (La Rioja) convoca a todos los Partícipes a Junta General Extraordinaria a celebrar en los locales del Ayuntamiento, el día 8 de Enero de 1.994 a las 19 horas en 1ª convocatoria y a las 19,30 horas en 2ª convocatoria con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º.— Renovación Cargos de la Comunidad
- 2º.— Propuesta realización Obras Extraordinarias
- 3º.— Ruegos y Preguntas

Herce, 13 de diciembre de 1993.— El Presidente.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaria de Aguas**

Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos (13165) IV.B.797

D. JOSE MARTINEZ AGUIJAR, ha solicitado autorización para realizar una CORTA de CHOPOS en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Paraje: EL TARANCO.
Municipio: HARO (LA RIOJA).
Río: TIRON.

Volumen de la corta: 75 M3 (12 en dominio público).
Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la C.H.E., durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la C.H.E., en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1.993.— El Comisario de Aguas.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51